

## La Sección 504

### Política de 504:

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en programas y actividades realizados por el Department of Housing and Urban Development (HUD) federal o que reciben asistencia financiera de HUD.

La política de Legal Aid Society of San Diego (LASSD) es la de no discriminar por motivos de discapacidad. LASSD ha adoptado un procedimiento interno de quejas que proporciona una resolución rápida y equitativa de las quejas que alegan cualquier acción prohibida por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. 794) de los reglamentos del U.S. Department of Health and Human Services que implementan la Ley. La Sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. La Ley y los Reglamentos pueden examinarse en la oficina de Daniel Benson, Abogado Administrador, Coordinador de la Sección 504, quien ha sido designado para coordinar los esfuerzos de LASSD para cumplir con la Sección 504.

Cualquier persona con una discapacidad que se sienta víctima de discriminación en un programa o actividad financiado por HUD puede presentar una queja conforme a este procedimiento. Es contra la ley que LASSD tome represalias contra cualquier persona que presente una queja o coopere en la investigación de una queja.

### Procedimiento de quejas:

Las quejas deben presentarse al Coordinador de la Sección 504 dentro de los **120 días** a partir de la fecha en que la persona que presenta la queja se da cuenta de la supuesta acción discriminatoria. Una queja debe indicar, que contenga el nombre y la dirección de la persona que la presenta. La queja debe indicar el problema o la acción que se alega que es discriminatoria y el remedio o reparación que se busca.

El Coordinador de la Sección 504 (o su designado) llevará a cabo una investigación de la queja. Esta investigación puede ser informal, pero debe ser minuciosa, brindando a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar evidencia relevante para la queja. El Coordinador de la Sección 504 mantendrá los archivos y registros de LASSD relacionados con dichas quejas.

El Coordinador de la Sección 504 emitirá una decisión por escrito sobre la queja a más tardar 30 días después de su presentación.

La persona que presenta la queja puede apelar la decisión del Coordinador de la Sección 504 escribiendo a el CEO/Director Ejecutivo/Abogado Principal dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del Coordinador de la Sección 504. El CEO/Director Ejecutivo/Abogado Principal emitirá una decisión por escrito en respuesta a la apelación a más tardar 30 días después de su presentación.

LASSD hará los arreglos apropiados para garantizar que las personas discapacitadas reciban otras acomodaciones, si es necesario, para participar en este proceso de queja. Dichos arreglos pueden incluir, pero no se limitan a, proporcionar intérpretes para los sordos, proporcionar casetes de material grabado para los ciegos o asegurar un lugar sin barreras para los procedimientos. El Coordinador de la Sección 504 será responsable de dichos arreglos.